

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas

##### REALES ORDENES

Hmo. Sr.: Inauguradas están las obras de los caminos vecinales; diligencia enérgica ha habido en la Administración; celeridad en el cumplimiento de las promesas; cuanto se consideraba en la Real orden de 5 de Septiembre último punto de considerable valor moral en pueblo como el nuestro, desconfiado con razón y pesimista casi con derecho.

Esta economía en el tiempo, se ha conseguido á costa de extraordinario esfuerzo desarrollado por el personal de Obras públicas, y sería injusticia manifiesta no hacerlo constar, para que sirva de satisfacción y orgullo á los que se dedican sin descanso á cumplimentar las órdenes dictadas, acumulando en poco tiempo el arduo trabajo que exige la técnica ganancia.

En centenares de telegramas recibidos en este Ministerio, se consignan plácemes y aplausos para los Ingenieros de Caminos, y es grato al Ministro que suscribe hacerlo público; el mejor galardón que podían recibir, ante el cual toda otra recompensa palidece, es el aplauso de sus conciudadanos, el aplauso de su Patria.

No es la primera vez que en documentos oficiales se hace constar el mérito á que son acreedores por sus desvelos en favor del país; en brevisimo plazo también redactaron el plan de canales de riego y pantanos, recorriendo todas las cuencas de nuestros ríos y presentando luminosos trabajos que constituyen preciada base para la ejecución de esas otras obras en que la agricultura española fía sus esperanzas de engrandecimiento y prosperidad.

Y para satisfacción de tan laborioso personal,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se haga constar el agrado con

que se han visto los referidos trabajos del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y se den las gracias de Real orden á cuantos individuos del mismo han intervenido directamente en aquéllos, haciéndose así constar en sus hojas de servicio, y extendiendo igual disposición al personal subalterno que se haya distinguido por dicho motivo.

Es asimismo voluntad de S. M. se publique esta Real orden en los Boletines oficiales de las provincias.

Madrid 30 de Octubre de 1903.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

Los favorables resultados obtenidos para la extinción de la plaga de langosta en la última campaña realizada en las provincias invadidas; las relativamente pequeñas extensiones á que, según los datos suministrados por el personal del Servicio agronómico, se encuentra reducida en aquellos pueblos en que no ha podido ser extinguida por completo, y la imperiosa é imprescindible necesidad que existe de acabar con plaga tan devastadora que mantiene en constante alarma y en continua intranquilidad á los labradores de nuestros campos que sufren anualmente las funestas consecuencias de sus destructores efectos, y ponen de consuno la no menos imperiosa é ineludible obligación de aprovechar las ventajas en que, con relación á años anteriores, en el presente nos encontramos, y las buenas condiciones y medios de que para conseguirlo actualmente disponemos, obligando á todos y con todo rigor al exacto y puntual cumplimiento de lo que para este fin terminantemente preceptúan la Ley de 10 de Enero de 1879 y el Reglamento dictado para su ejecución en 21 de Julio del mismo año.

A este efecto, y estando como está suficientemente probado y por todos reconocido que la campaña de invierno es la más segura y eficaz, y la más provechosa y económica, toda vez que con ella en poco tiempo y con escasos dispendios se consigue la destrucción de los gérmenes que, acumulados ahora en sitios copiosos, limitados y de corta extensión, han de originar después con su desarrollo en la primavera esas bandadas numerosas de langostas que todo lo asolan y devastan, destruyendo en un momento mieses, pastos, hortalizas y cuantos fru-

tos á su paso encuentran; comprobados como están por el personal del Servicio agronómico los terrenos en que ha tenido lugar la puesta ó desove en aquellos pueblos en que la plaga, si bien dominada, no ha podido ser por completo destruida; provistos como se encuentran de los aparatos y medios que para la escarificación de dichos terrenos son necesarios, y contando, en fin, con los elementos que son indispensables para realizar una activa y enérgica campaña de invierno que pueda producir la destrucción del germen de la langosta en los suelos depositado, y con ella la extinción y aniquilamiento de la plaga:

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que por el Servicio agronómico se forme con la mayor urgencia y preferentemente á todo otro servicio una estadística exacta de las fincas en que se ha comprobado la existencia del canuto de langosta y extensión que en cada una, y en su totalidad, comprende la invasión, cuya estadística, acompañada de una relación de las fincas que han de ser roturadas por sus propietarios, y de las en que haya de hacerse por las Juntas locales de extinción, será remitida á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio en el preciso é improrrogable término de ocho días.

2.º Que en todos aquellos terrenos en que se haya comprobado la existencia de canuto de langosta y previos los trámites que establece la Ley de 10 de Enero de 1879 y Reglamento para su ejecución de 21 de Julio del mismo año, se proceda, sin excusa ni pretexto de ningún género, á los trabajos necesarios para la destrucción de aquél, á cuyo efecto, el personal del Servicio agronómico y el temporero para este fin nombrados, que será distribuido por el Ingeniero Jefe de cada región agronómica con arreglo á las necesidades de los pueblos y provisto del número de escarificadores, gradas, extirpadores, rulos, rodillos, etc., de que disponga ó de los arados que con las yuntas precisas las Juntas locales proporcionen, dará sobre el terreno cuantas explicaciones sean convenientes para la consecución del fin propuesto, enseñando prácticamente el manejo de estos instrumentos y el modo más fácil y económico de realizar la operación con mayor y más seguro éxito, procurando que las labores cruzadas que con los mismos ejecuten, sean someras y

no excedan en su profundidad de los límites señalados para conseguir la destrucción del canuto, anotando diariamente en la libreta de que con arreglo á lo mandado deben estar provistos, todos los trabajos realizados en las distintas fincas roturadas, con los antecedentes y datos necesarios que permitan apreciar debidamente y con toda exactitud los resultados que se obtengan de los diferentes procedimientos que para la destrucción del canuto emplean en cada pueblo, según los medios de que dispongan y en relación con las condiciones que los terrenos infestados ofrezcan.

3.º Que no pudiendo consentir la menor lenidad, apatía ni morosidad en el cumplimiento de servicio tan importante, por los considerables perjuicios que puede ocasionar, proceda V. S. con la mayor energía, á fin de que tanto las Juntas provinciales y municipales de extinción como los colonos y propietarios de terrenos que contengan canuto de langosta, cumplan y hagan cumplir cuanto á este objeto preceptúan la repetida Ley y Reglamento, empleando para conseguirlo, en caso necesario, los medios y procedimientos para que está facultado, y teniendo presente que todos los trabajos que la campaña para la extinción de dicho canuto de langosta haga necesarios, han de estar terminados, sin excusa ni pretexto alguno, antes del día 31 del próximo mes de Enero.

4.º Los Ingenieros Jefes de las regiones agronómicas respectivas, con los datos que los Ingenieros de las provincias invadidas les proporcionen, darán cuenta quincenalmente á la Dirección general de Agricultura de la marcha de los trabajos de extinción, expresando los pueblos ó particulares que contravengan la Ley y demás disposiciones complementarias, así como V. S. la dará igualmente del celo y actividad desplegada por el personal agronómico, para imponer los correctivos que sean precisos á los que no cumplan como es debido con las obligaciones de su cargo, y para premiar á los que más se distinguen.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1903.

GASSET

Sr. Gobernador civil de...



## Gobierno civil

### Sección de Instrucción pública y Bellas Artes

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central se ha servido nombrar con fecha 19 de Octubre, en virtud del concurso único de Febrero último, Maestros de las Escuelas de Ambite á D. Juan Villalvilla González; de Chapinería, á D. Manuel Montilla y García; de Pozuelo del Rey, á D. Dionisio Arcones y Fernández; de Rascafría, á D. Isidoro de Lázaro y Sotillos; de Valdelsguna, á D. Valentín Díaz y Gómez.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente se anuncia en este BOLETIN OFICIAL á los efectos oportunos.

Madrid 31 de Octubre de 1903.—El Jefe de la Sección, Vidal L. Colmenar.  
318.—452.

## Ayuntamientos

### Arganda

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa durante el tercer trimestre del corriente año.

#### Sesión ordinaria del día 4 de Julio

Se aprobó el acta de la anterior y quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se aprobaron las cuentas de recaudación de los arbitrios del segundo trimestre de medida, romana, puestos públicos, Matadero y Consumos, importantes pesetas 1.699'78, 332'90, 138'80, 880'54, 10.401'53, y por atrasos de Consumos del trimestre anterior 160, respectivamente, y que en su día pase á la Junta municipal.

Se aprobó el extracto de acuerdos tomados en el segundo trimestre por el Ayuntamiento y Junta municipal.

Se acordó invitar á los que han colocado unos ventorros ó casillas de madera en terrenos del común de vecinos cerca de la Azucarera, y si en el plazo de tercero día no levantan dichas chozas, se procederá á su demolición.

Se aprobó el proyecto de presupuesto adicional para el año corriente y que se exponga al público por término de quince días.

#### Día 11

Aprobando el acta de la anterior y quedando enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

No se acordó distribución de fondos para el presente mes por no haber que satisfacer pago alguno.

Acordando incluir en la lista de Beneficiencia á Juan Fernández Alonso.

#### Día 18

Se aprobó el acta de la anterior y quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL.

Acordando que las cuentas de fondos municipales del año de 1902, rendidas por el Depositario, pasen á la Comisión de Hacienda para su examen.

Acordó conceder al Sr. Alcalde un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud.

Idem se terminen las obras que quedaron por hacer en el cuartel de la Guardia civil el mes de Febrero último, pagando su importe del capítulo VI, art. 7.º del presupuesto.

#### Día 25

Se aprobó el acta de la anterior y quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se acordó fijar las cuentas municipales del año de 1902, en Cargo 81.190 pesetas, en Data 60.636'26, y una existencia para 1903 de 28.554 pesetas 23 céntimos, y que se exponga al público por término de quince días, pasando después á la Junta municipal.

#### Día 1.º de Agosto

Aprobando el acta de la anterior y quedando enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se acordó la distribución de fondos del mes, importante 3.461'46 pesetas.

Acordando se abone á la Empresa del alumbrado eléctrico por el del público 10 pesetas diarias, á contar desde hoy, hasta que se inaugure oficialmente.

#### Día 8

Se aprobó el acta de la anterior y quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y haber sido sancionado por el Excmo. Sr. Gobernador el presupuesto adicional para 1903.

Se acordó conceder al Secretario de la Corporación un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud.

Idem aumentar el número de Guardas para la custodia del fruto de las viñas hasta que termine la recolección.

Acordando se arregle el empedrado de las calles de Don Diego, Salsipuedes, Solanilla y Puente del Cura, abonándose su importe del capítulo VI, art. 7.º del presupuesto.

#### Día 15

Aprobando el acta de la anterior y quedando enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL.

Se nombró por el Sr. Alcalde Guarda de la Dehesa Boyal, á propuesta del Ayuntamiento, á José Bachiller Guillén.

Acordando manifestar al Sr. Teniente de la Guardia civil no ser posible construir pabellón en el cuartel por falta de terreno donde realizarlo, pero el Ayuntamiento contribuirá con alguna cantidad para pago de casa para el Sr. Oficial.

Se aprobó el proyecto de presupuesto ordinario para 1904 y que se exponga al público por término de quince días.

#### Día 22

Se aprobó el acta de la sesión anterior y quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se acordó arreglar el camino de la ronda de los Almendros y que su importe se abone del capítulo VI, art. 2.º del presupuesto.

#### Día 29

Aprobando el acta de la anterior y quedando enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Acordando arreglar el camino de la ronda de la Empanadilla y que su importe se satisfaga del capítulo VI, art. 2.º del presupuesto.

#### Día 5 de Septiembre

Se aprobó el acta de la anterior y quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se acordó arreglar el empedrado de las calles de la Plazuela, subida á la misma,

Setecientos, Barranquillo y Arena, y que su importe se satisfaga del capítulo VI, art. 7.º del presupuesto.

Idem contratar la orquesta y banda para solemnizar la función en las días 13 y 14 del actual en la cantidad de 750 pesetas y que se pague del crédito consignado del capítulo IX, art. 3.º, y contratar la función de novillos en la suma de 2.000 pesetas, para los que han de correrse los días 10, 11 y 14 del actual, pagándose del crédito consignado en dicho capítulo y artículo.

#### Día 12

Aprobando el acta de la anterior y quedando el Ayuntamiento enterado de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y de haberse pagado el importe del tercer trimestre del repartimiento provincial.

Se acordó la distribución de fondos, importante 17.779'68 pesetas.

Acordando ofrecer 1.000 pesetas por kilómetro y el importe de la expropiación de terrenos.

Idem se repare el empedrado de la calle de Enrique Calleja, abonando su importe del crédito consignado en el capítulo VI, art. 7.º del presupuesto.

Acordando se empapelen las oficinas del Ayuntamiento, se pinten las puertas y ventanas, y abonando el importe del crédito consignado en el capítulo VI, artículo 7.º

Idem se adquiera un carro para la limpieza y otro para la cuba de incendios, abonándose su importe del capítulo de Imprevistos del presupuesto.

#### Día 19

Se aprobó el acta de la anterior y quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se acordó arreglar las atarjeas de las aguas sobrantes de los lavaderos y el Matadero público, y que su importe se abone del crédito consignado en el capítulo VI, art. 3.º del presupuesto.

Idem declarar insalubre el terreno titulado de Los Charcos y que el expediente sobre cesión de los mismos se eleve á la Superioridad.

#### Día 26

Aprobando el acta de la anterior y quedando enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Autorizando para construir una atarjea de acometida á la general de la calle de la Calzada de cuatro vecinos que le han solicitado.

Acordando señalar el día 5 de Octubre próximo venidero para dar principio á la vendimia y que se publique el bando correspondiente según costumbre.

### JUNTA MUNICIPAL

#### Día 25 de Septiembre

Se aprobó el presupuesto ordinario para el año de 1903 y que se eleve al Excmo. Sr. Gobernador para su sanción.

#### Día 15 de Agosto

Acordó nombrar una Comisión compuesta de Sres. Vocales de la Junta municipal para examinar las cuentas municipales del año de 1902, y que emitan su dictamen.

#### Día 21

Se aprobó el dictamen emitido por la Comisión que ha examinado las cuentas del año de 1902 y que éstas se eleven á la aprobación del Excmo. Sr. Gobernador civil.

#### Día 30

Se aprobó el presupuesto ordinario para 1904 y que se eleve al Excmo. Sr. Gobernador civil para su sanción.

#### Día 26 de Septiembre

Se acordó adoptar el medio de administración municipal para hacer efectivo el encabezamiento de Consumos con la Hacienda en el próximo año de 1904.

Se aprobaron los pliegos de condiciones para los arrendamientos de arbitrios de pesos y medida y puestos públicos en el año de 1904 y las tarifas correspondientes, todo lo cual se publicará por el término legal.

Aprobando el repartimiento formado para cubrir el gasto de guardería rural en el año de 1904.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de hoy.

Arganda 24 de Octubre de 1903.—El Secretario del Ayuntamiento, Eduardo Sardinero.

311.—522.

### Majadahonda

Al obscurecer del día 24 del corriente y en el huerto denominado del «Escarambujal» ha sido hallada por el vecino de este pueblo, José Salgado Calvo, en cuyo poder se halla depositada, la caballería menor que á continuación se reseña:

Una burra rucia como de doce á catorce años, alzada un metro cinco centímetros, con señales de traba en las cañas de las manos y desherrada. Tasada en 17'50 pesetas.

Lo que se anuncia al público á los efectos del art. 615 del vigente Código civil, para que la persona que se crea con derecho á mencionado semoviente comparezca en esta Alcaldía con los títulos y pruebas necesarios para arrendar aquél; caso negativo se enajenará en pública subasta el día 16 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana.

Majadahonda 25 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Gregorio Gala.—P. S. M., Marcelino Merino.

317.—439.

En el día 25 del corriente y al sitio denominado «Huerta Vieja» han sido hallados por el vecino de este pueblo Leonardo Hernández Tallón, en cuyo poder se hallan depositados, los dos animales de cerda que á continuación se reseñan:

Dos cerdos negros, como de tres meses y medio y sin señal aparente. Tasados en 35 pesetas.

Lo que se anuncia al público á los efectos del art. 615 del vigente Código civil, para que la persona con derecho á mencionados semovientes comparezca en esta Alcaldía con los títulos y pruebas necesarias para acreditar aquél; en caso negativo se enajenarán en pública subasta el día 16 del próximo Noviembre, á las once y media de su mañana.

Majadahonda 25 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Gregorio Gala.—P. S. M., Marcelino Merino, Secretario.

317.—440.

### Valdeolmos

El padrón de edificios y solares de este término, formado para la cobranza de la contribución para el año 1904 á 1906, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír las reclamaciones que sobre el mismo se hagan.

Valdeolmos 24 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Domingo Carrillo.

315.—392.



La matrícula industrial de este término, formada para el año de 1904, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír las reclamaciones que sobre la misma se hagan. Valdeolmos 24 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Domingo Carrillo.

315.—395.

**Valdelecha**

Formada la matrícula de subsidio industrial y de comercio para el próximo año de 1904, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Valdelecha 27 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Agapito Cabezas.

316.—422.

**Villa del Prado**

Confeccionado el padrón de edificios y solares de este término para el año de 1904, queda el mismo expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría municipal, para que pueda ser examinado y producir acerca de los defectos por errores aritméticos que el mismo pudiere contener las reclamaciones que tengan a bien.

Villa del Prado 21 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Enrique Vallejo.

311.—526.

**Colmenar Viejo**

En cumplimiento de lo que dispone el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, reformada por Real decreto de 12 de Julio de 1902, se anuncia al público que este Ayuntamiento ha acordado la celebración de subastas de los dos volquetes para el servicio de la limpieza pública de la villa durante el próximo año de 1904, á fin de que durante el plazo de diez días puedan hacerse las oportunas reclamaciones.

Colmenar Viejo 26 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Félix Sanz.

316.—425.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, reformada por Real decreto de 12 de Julio de 1902, se anuncia al público que este Ayuntamiento ha acordado la celebración de subasta del arbitrio sobre derechos de degüello en el Matadero de esta villa en el próximo año de 1904, á fin de que durante el plazo de diez días puedan hacerse las oportunas reclamaciones.

Colmenar Viejo 26 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Félix Sanz.

316.—426.

**Collado Mediano**

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Municipio, formado para el próximo año de 1904, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Collado Mediano 20 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Eusebio Cuesta.

309.—498.

**Pinto**

D. Emilio Zubiria Guallart, Alcalde constitucional de Pinto.

Hago saber: Que conforme á los arts 3.º y 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y 2.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, este Ayuntamiento y asociados han acordado las condiciones para el arriendo en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas, establecido con el carácter de obligatorio, para el próximo año de 1904, para cuyo remate servirá de

tipo la cantidad de 2 000 pesetas á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí ó por el Sr. Teniente Alcalde ó Concejál en quien delegue, con asistencia de otro Concejál designado por este Ayuntamiento, las proposiciones se ajustarán al modelo inserto en el pliego de condiciones, y el arriendo, en su caso, á las condiciones que aparecen fijadas en dicho pliego y en la tarifa que se acompaña al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta será preciso acompañar el resguardo del depósito previo de 100 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona á cuyo favor se adjudique, deberá prestar en el término de diez días, desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva de 400 pesetas.

La duración del contrato será de un año, empezando á contarse desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1904, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; advirtiendo que se admitirán reclamaciones acerca de las condiciones expresadas hasta el día 3 de Noviembre próximo.

Pinto 20 de Octubre de 1903.—Emilio Zubiria.

316.—428.

**Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid****Contribución.—Utilidades Año de 1903**

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la zona segunda y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 27 de Octubre de 1903.—El Tesorero de Hacienda, José María Pereyra.

318.—451.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer

grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la zona quinta y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 28 de Octubre de 1903.—El Tesorero de Hacienda, José María Pereyra.

318.—450.

D. Emilio J. Molina Crespo, Agente ejecutivo de Hacienda en la quinta zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se halla instruyendo contra doña Micaela Gonzalo y Hernández para reintegrar al Tesoro público de la suma de 6 046'68 pesetas, importe de la partida de alcance que le resultó en el cargo de Administradora de Loterías, de la núm. 24 de esta corte, se ha dictado con fecha 24 de los corrientes providencia mandando publicar el presente edicto, al que se da carácter de notificación y por el que:

Primero. Se hace saber á doña Micaela Gonzalo, ó á su derecho habiente, la existencia y razón del mencionado procedimiento de apremio.

Segundo. Que por el presente se habrán de tener por requeridos á verificar el pago de las 6 046'68 pesetas de principal, más las accesorias del procedimiento.

Tercero. Que con sujeción á lo determinado por el art. 107 de la Instrucción de 1900, las dietas de apremio son de ocho pesetas diarias devengables, en la forma determinada por la Real orden de 22 de Enero de 1896.

Cuarto. Que el presente edicto tiene la fuerza de requerimiento al pago determinado por el apartado 1.º, letra A, del art. 109, y en su consecuencia, si dentro de los ocho días, á contar desde el siguiente de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no se verificara el pago, se procederá al embargo y venta de bienes con sujeción á lo determinado en los apartados 3.º, 4.º y 5.º de la misma letra y artículo, y

Quinto. Que las oficinas de la agencia se hallan establecidas en el piso tercero izquierda de la casa núms. 7 y 9 de la calle del Marqués de Santa Ana de esta capital.

En virtud de lo acordado y á sus efectos, libro el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Madrid á 24 de Octubre de 1903.—Emilio J. Molina.

318.—449.

**Universidad Central****Inspección de enseñanza**

D. Manuel Marchamalo y Sáiz, natural de Humanes de Mohernando, provincia de Guadalajara, ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como Director del Colegio de primera y segunda enseñanza titulado de «Jesús», establecido en Madrid, provincia de ídem, calle del Desengaño, núm. 12, principal izquierda, se declare que dicho Establecimiento reúne las condiciones y circunstancias exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña á dicha

instancia, entre otros documentos, los siguientes:

1.º Certificación de la que resulta que el interesado nació el 2 de Febrero de 1845.

2.º Otra de buena conducta del Instituto del Cardenal Cisneros.

3.º Título de Licenciado en Ciencias expedido á favor del mismo por el claustro de dicha facultad de la Universidad de Madrid con fecha 24 de Mayo de 1873; y

4.º El cuadro de enseñanzas que sigue:

**PRIMARIA****Elemental**

Religión.  
Lectura.  
Escritura.  
Nociones de Gramática.  
Aritmética.  
Geografía.  
Geometría.

**SUPERIOR**

Religión.  
Lectura.  
Escritura.  
Gramática.  
Aritmética.  
Geografía.  
Geometría y dibujo á pulso.  
Escritura al dictado.  
Historia de España.  
Conocimientos varios y ejercicios de intuición.

**SEGUNDA ENSEÑANZA**

Todas las correspondientes á los estudios del grado de Bachiller.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y á fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la respectiva provincia, conforme á lo dispuesto en la Instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la Gaceta de Madrid del día 4 del mismo.

Madrid 5 de Octubre de 1903.—El Rector, Doctor Francisco Fernández y González.

297.—265.

**Providencias judiciales****Audiencias territoriales****MADRID**

D. Luis González de la Quintana, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala primera de la misma se ha dictado el auto siguiente:

Señores de la Sala primera: D. Ricardo Maya, D. Luis Ponce de León, D. Federico Monsalve, D. José Aguilera Meléndez, D. Tomás Domínguez.—Resultando que seguidos los autos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital por D. Cecilio Arranz y Cerbrán, con D. José García Montero, sobre reivindicación de terrenos, en ellos se dictó sentencia con fecha 12 de Noviembre de 1897, de la que se interpuso apelación por la representación del D. Cecilio Arranz, siendo admitida libremente y en ambos efectos.

Resultando que remitidos los originales á esta Superioridad, para la sustanciación de la alzada, tenido por parte á la representación del apelante en escrito



fecha 22 de Febrero de 1898, expuso que su representado había fallecido y justificado en forma se tuvo por terminada su personalidad, acordándose requerir, por medio de edictos, á los herederos del don Cecilio Arranz para que en el término de ocho días comparecieran legalmente representados; con el apercibimiento de que, no haciéndolo, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Resultando que de los ejemplares de aquéllos unidos á los autos aparece que fueron publicados los edictos en la *Gaceta de Madrid* fecha 12 de Noviembre del expresado año de 1898.

Considerando que con arreglo al artículo 411 de la ley de Enjuiciamiento civil, las instancias de toda clase de juicio caducan de derecho cuando los autos se encuentran en la segunda, á los dos años de dejar de instarlos contados desde la última notificación hecha á las partes que en este caso cabe entender instituida por la publicación en los periódicos oficiales, debiendo de oficio acordarse lo que establece el art. 415 de la repetida Ley.

Se tiene por abandonado el recurso de alzada que á nombre de D. Cecilio Arranz y Cerbián se interpuso de la sentencia que en 12 de Noviembre de 1897 dictó el referido Juzgado, la cual se declara firme, y devuélvanse los autos al Juez inferior con certificación de este proveído á los efectos consiguientes, entendiéndose de cargo y cuenta del apelante todas las costas de esta instancia, las cuales se anotarán al pie de la indicada certificación para que el repetido Juez proceda de oficio á su exacción y remita su importe una vez verificado, y publíquese este auto en los periódicos oficiales.

Los señores del margen lo mandaron y firman en Madrid á 23 de Octubre de 1903. Ricardo Maya.—Luis Ponce de León.—Federico Monsalve.—José Aguilera Meléndez.—Tomás Domínguez.—Ante mí.—P. H., Licenciado César Sánchez

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Madrid á 24 de Octubre de 1903.—Luis González de la Quintana.

317.—441.

### Juzgados militares

#### MADRID

D. Luis Soto Muslera, segundo Teniente del batallón Cazadores de Las Navas, número 10, Juez instructor del interrogatorio que de orden superior me hallo instruyendo.

Por la presente cito, llamo y emplazo al paisano vecino de esta corte Máximo Aleú García, soldado que fué de la quinta compañía del batallón núm. 14 del Ejército de Filipinas, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en Madrid, cuartel Reina Cristina, con el fin de prestar declaración en el interrogatorio procedente de la Plaza de Valladolid, ó dé noticias de su paradero.

A la vez suplico á las Autoridades pongan de su parte los medios que dispongan para su busca, coadyuvando así á la buena administración de justicia.

Y para su publicidad, insértese en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 29 de Octubre de 1903.—El Juez instructor, Luis Soto Muslera.

317.—447.

El Excmo. Sr. D. Ignacio Fernández de Henestrosa y Gayosa de los Cobos, Conde de Rivadavia, segundo Teniente del regimiento infantería inmemorial del Rey, núm. 1, y Juez instructor del expediente abintestado por el fallecimiento del soldado de este regimiento Domingo Domínguez Domínguez.

Teniendo que prestar declaración en dicho expediente los padres del finado D. Santiago Domínguez y doña Josefa Domínguez, cuyo paradero se ignora, habiendo estado vecindados en el pueblo de Cabezas (Cáceres), partido judicial de Hervás, se les cita, llama y emplaza para que en el término de treinta días, á contar de la fecha de la publicación del presente edicto, comparezcan en este Juzgado, sito en el cuartel de la Montaña (Madrid) y local que ocupa el regimiento infantería Inmemorial del Rey, núm. 1, con el fin de evacuar la declaración que se interesa.

Por lo tanto, exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), y en el mío suplico á las Autoridades, tanto civiles como militares, para que averiguen el paradero y residencia de los padres de dicho soldado y se sirvan comunicarlo á la brevedad posible á este Juzgado, con el fin de poder evacuar dicha diligencia.

Y para que surta sus efectos, publíquese este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 23 de Octubre de 1903.—Ignacio Fernández de Henestrosa.

317.—447.

D. Fernando Pastor Sanz, Teniente Coronel del regimiento Cazadores de Lusitania, 12.º de Caballería y Juez instructor de la causa que se sigue á Luisa Lapeña Navarro por el deterioro de dos capotes del regimiento infantería de León. Por el presente edicto cita, llama y emplaza á Luisa Lapeña y Navarro, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado de instrucción militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Gil, con el fin de prestar declaración en la precitada causa, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 23 de Octubre de 1903.—Fernando Pastor.

317.—445.

#### ZARAGOZA

D. Francisco Vidal Pérez, primer Teniente del regimiento infantería de Aragón, núm. 21, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de este regimiento para la continuación del expediente instruido en averiguación del actual paradero del soldado Pedro Alonso Barbo, que perteneció al segundo batallón del disuelto regimiento infantería de Cuba, número 65.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo al mencionado, natural de Pamplona, provincia de Navarra, hijo de Luis y de Hilaria, soltero, de treinta años de edad, de oficio encuadernador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, de 1'650 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, comparezca en el cuartel de Santa Engracia de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los car-

gos que le resulten en el expediente que le instruyo en averiguación de su actual paradero; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del expresado soldado Pedro Alonso Barbo, y en caso de ser habido lo remitan á esta Plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme á lo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Zaragoza á 20 de Octubre de 1903.—El primer Teniente, Juez instructor, Francisco Vidal.

317.—448.

### Juzgados de primera instancia

#### BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte de un hombre sin habla el 11 de los corrientes en el Hospital Provincial, se cita á los que puedan identificar al mismo, que tenía aspecto de mendigo, vestía pantalón de pana de color de café y americana gris, muy remendada, representando tener unos cincuenta años, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que manifiesten se filiación y demás que haya lugar.

Madrid 27 de Octubre de 1903.—V.º B.º =Manuel del Valle.—El Escribano, P. H., Ernesto Calderón.

317.—442.

#### HOSPICIO

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Mariano Bueno Pueyo y Cristóbal Puerto Iglesias, el primero de veinte años de edad, soltero, jornalero, y el segundo de cuarenta y dos años y de igual profesión, por lesiones del primero al segundo, ambos hoy de ignorado paradero, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallo:* Que debo condenar y condeno á Mariano Bueno Pueyo á la pena de veintidós días de arresto menor, que extinguirá en la Cárcel, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José María Aropardo.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los Mariano Bueno Pueyo y Cristóbal Puerto Iglesias dicho fallo, pongo la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 27 de Octubre de 1903.—El Secretario, Clemente de Oro.

317.—443.

#### HOSPITAL

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte y mi Escribanía penden, por virtud de repartimiento, autos de mayor cuantía promovidos por D. Manuel Díaz y don Laureano Martín, contra D. Pedro Bernabé, sobre rescisión de un contrato y abono de daños, en los que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, con su publicación, dicen así:

*Encabezamiento de sentencia.*—En la villa y corte de Madrid á diez y siete de Octubre de mil novecientos tres. El señor D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia del distrito del Hospital, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes: de la una, como demandantes, D. Manuel Díaz Benito, industrial y de esta vecindad, y D. Laureano Martín Martín, también industrial y de igual vecindad, defendidos por el Letrado D. Pedro Apalategui y representados por el Procurador D. José Zorrilla y Monasterio; y de la otra, como demandado, D. Pedro Bernabé y Alaña, sin representación ni defensa puesto que se halla constituido en rebeldía sobre rescisión de un contrato y otros extremos.

*Parte dispositiva.*—*Fallo:* Que declarando como declaro rescindido el contrato de obra por ajuste ó precio alzado que en ocho de Mayo de mil novecientos uno celebraron, de una parte D. Pedro Bernabé como contratista, y de otra D. Manuel Díaz y D. Laureano Martín como dueños del solar número veinticinco de la calle de Palafóx, con vuelta á la plaza de Olavide, debo condenar y condeno al repetido D. Pedro Bernabé á que en calidad de resarcimiento de daños, y como consecuencia de tal rescisión, abone á los mencionados D. Manuel Díaz y D. Laureano Martín la cantidad de trece mil cuatrocientas quince pesetas con cincuenta y dos céntimos, más los intereses legales de dicha suma á razón de cinco por ciento anual, á contar desde seis de Noviembre del año último, con imposición al D. Pedro Bernabé de todas las costas de este litigio.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve, en armonía con el doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley procesal, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Molina.

*Publicación.*—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, Mariano Gil de Albornoz.

Y como quiera que se ignora el actual domicilio y paradero del demandado don Pedro Bernabé y Alaña, se le notifica la sentencia inserta por medio de este edicto, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid veintiséis de Octubre de mil novecientos tres.—V.º B.º =Molina.—El Escribano, Mariano Gil de Albornoz.

60.—P.

### Juzgados municipales

#### LATINA

\* En virtud de providencia del señor D. León Medina Brusa, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á José Muñoz Araque, de cuarenta y dos años, soltero, natural de Madrid, domiciliado en la calle de la Huerta del Bayo, núm. 10, principal, á fin de que comparezca en la Sala audiencia para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo, sita en la calle de las Maldonadas, 11, principal; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Octubre de 1903.—Visto bueno.—Medina.—El Secretario, Julián Fernández García.

312.—546.